

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1291 DE LA COMISIÓN**  
**de 9 de septiembre de 2020**  
**relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 57, apartado 4, y su artículo 58, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo <sup>(2)</sup>, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n.º 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido establecida por disposiciones específicas de la Unión para poder aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.
- (3) De conformidad con esas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse, por los motivos indicados en la columna 3, en el código NC que figura en la columna 2.
- (4) Procede disponer que la información arancelaria vinculante emitida respecto a las mercancías contempladas en el presente Reglamento que no se ajuste a las disposiciones del mismo pueda seguir siendo invocada por su titular durante un período determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013. Ese período debe ser de tres meses.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en el código NC que se indica en la columna 2.

*Artículo 2*

La información arancelaria vinculante que no se ajuste al presente Reglamento podrá seguir siendo invocada durante un período de tres meses a partir de la entrada en vigor del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

<sup>(1)</sup> DO L 269 de 10.10.2013, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de septiembre de 2020.

*Por la Comisión,  
en nombre de la Presidenta,  
Gerassimos THOMAS  
Director General  
Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera*

---

## ANEXO

Designación de la mercancía	Clasificación (código NC)	Motivos
1)	2)	3)
<p>Artículo (denominado «carcasa de conector») en forma de caja rectangular hueca, de plástico, con unas medidas aproximadas de 60 x 190 x 170 mm.</p> <p>El artículo está destinado a ser utilizado como carcasa con módulos de control electrónicos en diferentes tipos de vehículos o máquinas para proteger físicamente los contactos electrónicos contra la suciedad y la humedad.</p> <p>Véase la imagen (*).</p>	3926 90 97	<p>La clasificación está determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, así como por el texto de los códigos NC 3926, 3926 90 y 3926 90 97.</p> <p>Se excluye por tanto la clasificación en la partida 8536 «Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos», ya que el artículo en cuestión es una simple carcasa y no incluye conectores, contactos o dispositivos a tal fin [véanse también las notas explicativas del sistema armonizado (NESA) relativas a la partida 8536, parte III, letra C].</p> <p>El artículo no se considera parte de una máquina según los términos de la nota 2 b) de la sección XVI, dado que solo sirve para mejorar la funcionalidad de los conectores, contactos o dispositivos y no es necesario para que estos funcionen. Queda así excluida su clasificación en la partida 8538 como parte destinada, exclusiva o principalmente, a los aparatos de la partida 8536.</p> <p>El producto tampoco se considera como una de las piezas aislantes para aparatos eléctricos de la partida 8547, ya que no está diseñado específicamente para aislar conexiones eléctricas sino para protegerlas [véanse también las NESA de la partida 8547, parte A)]</p> <p>Por consiguiente, el artículo debe clasificarse en función de su materia constitutiva (plástico) en el código NC 3926 90 97, que comprende «las demás manufacturas de plástico».</p>

(\*) La imagen se incluye a título meramente informativo.

